

¶ Adame ad Const. Acad. n. 2152: hanc definitionem Seminarij ex Vlpiano in L. 9. §. 5. ff. de usufr. cum Gotofr. tradit.

¶ Mei Collegij, Const. 1. ibi: *Habitent Decem STUDENTES ad minus unusquisque eorum BACCHALAVRUS.* Const. 4. ibi: *Quia rebus serijs MATURITAS aetatis est requirenda, statuisimus quod Scholaris non agens VIGESSIMUM annum completum in Collegialem non recipiatur.* Stat. 6. ibi: *Oppositores alicuius Praebenda informationes faciant, quibus de sua indolis, virtutis, ac generis CLARITATE satis edoceant. Qui tractatus vulgo de PARTE nuncupantur; & alijs de OFFICIO, &c.* Stat. 11. ibi: *Cum inter Collegij munera unum sit literis incumbere, ut in eo Collegiales omni doctrina, & eruditione praestitos ad totius REIPUBLICAE splendorem, & UTILITATEM creare, &c.*

¶ Ecclesia Mexicana in Epist. 1. Octobris 1662. ait: *El Colegio Viejo de Nuestra Señora Omnium Sanctorum unico en toda la Nueva-España, y en TODO semejante a los Mayores de Salamanca, Valladolid, y Alcalá, y en el fruto tan UTIL, como es notorio, por los grandes aventajados Sujetos que ha dado. Entran en él por oposicion NOBLES, Escogidos, Virtuosos, y GRADUADOS en facultades mayores, &c.* D. Montroy in Bulla confrat. ait: *Dilectissimo, praclarissimo MAIORI Omnium Sanctorum Mexicano Collegio, eiusdem que SAPIENTISSIMIS, ac NOBILISSIMIS Collegijs, &c.* Academia Mexicana in Epist. 4. Julij 1666. ait: *Son dignos de Dignidades, y Toga estos Colegiales del Insigne Colegio Viejo de Santos: Colegio REPUTADO por MAYOR en todo este Reyno.* Extant in Actis. D. Sarinana in planct. Occid. pag. 110. P. Mend. de iur. Acad. lib. 1. q. 7. n. 195. *Hanc etiam appellationem publica acclamatio a primis exordijs comprobavit. Senatus Mexicanus in epist. 26. Octob. 1606. El Colegio MAYOR de Santos por su Instituto es VNI-FORME a los Colegios Mayores de España; y una de las PRIMERAS, y mas graves Comunidades del Reyno. Pues a mas de bazerse a sus Colegiales rigorosas PRUEBAS publicas, y se-*
cre-

riamente sus Colegiales: que con tener solos 19. años, y ser competentes Logicos, lo son segun su Estatuto. De todo se olvidò el R. Arçobispo (que les cursò de Collegial de Mataga) quando escrivì no debian obtenerlas los de Santos, por ser mozos, y tener solo grado de Bachilleres en facultad mayor, quando sin mas grado, que este, obtuvo el mismo tantas, y de tantas Iglesias: porque ni la Cathedra haze al grado, ni el grado a la Cathedra; sino el merito, como dize San Chrysostomo.

79 El Colegio Mayor de San BARTHOLOME en la de Salamanca tiene un CONSILIARIO Deputado: por Bula de Paulo IV. (que abaxo se copia) gradua con MITAD de Propinas a sus Colegiales, y Capellanes; y por otras de otros Papas, pueden leer dentro de el mismo Colegio CATHEDRAS, y ganar en ellas cursos los Estudiantes que les oyessen. Aunque por las Concordias hechas el año de 1513. con la Vniversidad, se han abstenido de su uso, por averse obligado en recompensa de esto la Vniversidad, a que en los grados que se dieffen de Licenciados a todos sus Colegiales, y Capellanes, no han de asistir mas Doctores, que los Cathedraticos Proprietarios; ni darles mas propina que la de la Concordia, que es tan corta, que casi de valde quedan graduados todos.

80 El Colegio Mayor de CVENCA, que tiene concedidos por el Santissimo Adriano VI. los mismos que el de San Bartholomé, y el de Santa-Cruz de Valladolid, tiene Deputado CONSILIARIO en la de Salamanca; el privilegio de leer CATHEDRA dentro del Colegio; y el de graduar por MITAD de Propinas a sus Colegiales; con la circunstancia que expresa la

la Bula, que si la Vniversidad no les executar esta prerrogativa, el Rector, y tres Colegiales, que nombre por Examinadores, los graduen dentro del Colegio, de Licenciados, y Doctores; y assi graduados, gozen de los mismos privilegios, que si huviesfen sido graduados en la misma Vniversidad. Y a este fin se hizo Estatuto, para que ninguno se graduasse en ella sin este privilegio.

81 El Colegio Mayor del ARZOBISPO, tiene tambien deputado CONSILIARIO en la Salmantina; y el privilegio de graduar con MITAD de Propina a sus Colegiales, y Familiares. Y porque sobre la cantidad menos de ella, y numero de los Examinadores en las Licenciaturas, que quiere sea lo mismo que en los de San Bartholomé, pende litigio en la Curia Apostolica; tiene el mismo Estatuto, y lo demás.

82 El Colegio Mayor de OVIEDO tiene tambien Deputado CONSILIARIO en la Salmantina; y lo demás que los demás.

83 El Colegio Mayor de SANTA CRUZ tiene en la de Valladolid (semejantissima a la de Mexico) CONSILIARIO, que es vno de los ocho que esta tiene; y es elegido por el mismo Colegio. Y por Cedula (de 21. de Junio de 1567.) està declarado, que de los siete, que la Vniversidad elige por SVERTE, los tres pueden ser Colegiales de Santa-Cruz, sin el vno que siempre se tiene. Y tienen prerrogativa de leer CATHEDRA dentro del Colegio; y declaracion por la misma Cedula, para que los Estudiantes que la oyessen ganen curso de lectura. Y por otra (de 31. de Enero de 1568.) se estendiò a que lo ganassen tambien los Colegiales que la cursassen, del

cretas de Estatuto, segun se observà en los Colegios MATORES de España, constò, y es notorio ser todos sus Colegiales de las mas NOBLES Familias. Y fuera de estar por estos ACTOS POSITIVOS calificadas, aun es mas notorio a este Real Acuerdo, &c.

¶ Const. 18. & 32. ait: *Nullus Collegiarum audeat quempiam eorum convenire, nisi coram Rectore Collegij: a quo non liceat appellare; nisi ad ipsos Consiliarios, &c.* Et quia contra hoc sententiam tulit Senatus Mexicanus, Dominus noster REX, consultus a Consilio Indiarum, sanxit ita in Decreto 31. Maij 1709: *Me conformo: Y para ocurrir a que en adelante los Ministros de las Audiencias de las Indias no procedan tan inconsideradamente, como la de Mexico en este caso; el Consejo les encargará atiendan con todo cuidado, desvelo, y aplicacion a la DEFENSA de mis Regalias, y PRIVILEGIOS de mis Colegios, con aquella constancia, que se necesita, como es de su PRINCIPAL obligacion. Y se les dará orden, para que en casos semejantes NADA resuelvan sin participarlo a mi Consejo: y se ME dê quenta, esperando el aviso de MI RESOLUCION.*

(76)

L. 11. ibi: *Vno de los CONSILIARIOS sea Collegial del Colegio MAYOR de San Felipe.* L. 24. ibi: *El privilegio de graduarse por MITAD, concedido al MAYOR de Lima.* L. 25. ibi: *En TODOS grados, y facultades, de que gozan los Colegiales del MAYOR, &c.* L. 29. ibi: *El Colegio de San Felipe es de los PRINCIPALES, y un Collegial suyo lee la CATHEDRA.* Tit. 2. lib. 1. Recop. L. 9. ibi: *Para ser Rectores del Colegio de San Felipe, ayan de ser Colegiales actuales.* Et L. 6. tit. 23. eod. lib. 1. Recop. *Et quid maius Rectore? Et tamen MAIUS non nominatur Collegium; sicuti cum de privilegijs annexis.*

¶ D. Salzedo cum multis in Theatr. hon. gl. 32. a n. 65. ad 72.

(77)

Constat in Constit. Hispal. Rescrip. 21. April. 621. fol. 25. ibi: *Ordenamos, que siendo el que se gradua Collegial, o Familiar, cumpla con pagar la*

la MITAD de las Propinas, y de la Colacion. Et fol. 16. ait: En las Cathedras han de ser asimismo VOTOS todos los Colegiales deste Colegio. Et fol. 6. ibi: La Cabeça de esta Vniuersidad sea el Reçtor, ò Vice-Reçtor, que es, ò fuere del Colegio, por eleccion que de el buuieren hecho los Colegiales. Y los CONSILIARIOS, sean los mismos del Colegio. Et fol. 5. B. D. PHILIPPUS IV. ait: Esta Vniuersidad este, y aya de estar ANNEXA à este Colegio de SANTA MARIA de Jesus, que llaman Maeste Rodrigo. Et fol. 2. Rescriptum Regum Catholicorum. Supra N. LXXV.

(78)

Const. 42. Coleg. ibi: Præbendati, & Capellani huius Collegij non teneantur solvere expensas, &c. Item cum Pauperibus, & FAMILIARIBUS, & Socijs dispenset in EXPENSIS, vel in totum, vel in PARTEM, &c. Et Const. 2: Ex Collegialibus eligatur vnus Reçtor, & TRES CONSILIARII, cuius arbitrio cuncta in Collegio, & Vniuersitate moderanda reliquimus. Et Const. 65. ibi: Reçtor, & Consiliarij Collegij teneantur eligere TRES Consiliarios de personis Vniuersitatis extra Collegium, &c. Et Const. 35. ibi: Reçtor, & Consiliarij approbent Regentes, &c. Et Const. 43. & 49. & 52. & 57. ibi: Intra Collegium ad arbitrium Reçtoris, & Consiliarium habeat CATHEDRAM. Et Const. 7. ibi: Admittendus ad Præbendas Collegij ATTINGAT saltem 20. annum, & quod audierit Summulas, & sit competenter LOGICUS.

¶ S. Chryostomus in cap. vlt. 40. dist. ait: Videte quomodo sedetis super CATHEDRAM: quia non Cathedra facit Sacerdotem; sed Sacerdos Cathedram. Qui bene sederit super Cathedram honorem accipit ab illa; qui male sederit injuriam facit Cathedra... Conversatio ergo melior est desideranda; non dignior GRADUS.

(79)

Statut. Salmant. tit. 7. n. 11. ibi: Los quales ayan de ser VNO de cada Colegio de los quatro MAYORES: los quales nombre el Claustro. P. Mend. de iur. Acad. lib. 1. q. 42. n. 659. SS. Paulus IV. in Bulla, infra relatâ. ¶ D. Ruiz in

mismo modo que si la cursassen en la Vniuersidad. Y por la Concordia con ella hecha (à 20. de Septiembre de 1483.) gradua de Licenciados, y Doctores en todas facultades à sus Colegiales con MITAD de Propinas, segun la Bula del Santissimo Paulo IV. despachada (à 6. de los Idus de Octubre de 1469.) à favor de los de San Bartholomé. Por la qual manda, que en el grado de LICENCIADO dados tres florines de oro de Aragon al Cancelario, otros tres al Padrino, à la Arca vn aureo Henriquis; otro à cada Doctor, ò Maestro de la facultad, que asistiere al examen de la Licenciatura; otro al Notario; y otro à cada Vedel; vna hacha de quatro libras, y colacion. Y en el de DOCTOR, ò MAESTRO dados al Cancelario, y Padrino los mismos tres florines; y à cada Doctor, ò Maestro de la facultad vn aureo; y otro al Notario; y à cada Vedel otro; y vn bonete al Reçtor, Cancelario, Padrino, Doctores, ò Maestros que asistieren, se les confiera à los Colegiales el grado de Licenciado, Doctor, ò Maestro. Y si se escusaren de conferirselo por sola esta propina, manda que los Colegiales graduados elijan dos, ò tres Doctores, ò Maestros de aquella, ò otra Vniuersidad; y estos dentro del Colegio, sin mas propinas que estas, les confieran los grados: Y que assi graduados gozen de los mismos privilegios, que los graduados por aquella Vniuersidad.

84 Que esta sea MITAD de Propinas, se prueba del Estatuto de Cuenca, en que su Fundador, como Doctor, Cathedratico, y Visitador de la Vniuersidad de Salamanca, assi lo expressa. Y asimismo por los Estatutos de esta, y de la de Valladolid. En que se manda, que dados en la Licenciatura al Reçtor dos hachas de seis libras, y

dos

19

dos doblas de cabeza, ò Castellanos; y otras dos, y dos, al Cancelario; y otras dos, y vna hacha, à cada Doctor: dos florines al Notario; y dos à cada Vedel, cena, y colacion. Y en el Doctorato, ò Magisterio dados para vestido al Cancelario 50. florines, ò 2½. dipondios; y otros tantos al Padrino; y dos doblas de cabeza à cada Doctor, ò Maestro de la facultad: al Notario 100. rs. ò diez francos aureos; y à los Vedeles otros ciento, ò diez florines: y à los Doctores, ò Maestros de aquella, y otras facultades, que asistieren, vn bonete, y guantes, ò vn florin por vno, y otro por otro: Y 20. florines à la Arca. El Doctissimo Covarrubias en el tratado de monedas trae estas Constituciones, y con varias Leyes prueba valer la dobla de cabeza lo mismo que el Castellano; y este, doze reales de plata: Y el florin de oro de Aragon, valer ocho reales de plata: Y el dipondio, valer ocho maravedis, ò dos quartos: Y el franco, valer diez reales: Y el aureo Henriquis, valer vn maravedi menos que la dobla, por aver mandado el Rey Henrique II. en su Ley valiesse 25. maravedis, valiendo en su tiempo la dobla 26. Segun lo qual, dando vn Colegial vn Henriquis à cada Doctor por el grado, solo le daba vna dobla, menos vn maravedi, quando del no Colegial debia perceber dos doblas; y à este respecto es lo demàs, como se vè: Luego por la MITAD de las propinas se les daban todos los grados mayores.

85 Y por vltimo, el Colegio Mayor de San CLEMENTE, goza en la Vniuersidad de Bolonia entre sus privilegios quatro CATHEDRAS, que regentéan sus Colegiales; y se advierten concedidas por su Senado: porque aunque esta es del Estado de la Iglesia, à los Senados siempre ha to-

K

in vita Archiepi. cap. 15. ait: Los Pontifices le concedieron privilegios para que los Estudiantes que acudiesen à vir facultad de los Colegiales, ganassen los cursos como si oyeran à los Doctores de la Vniuersidad; citat Bullam Pauli II. anni 1440: aliam Innocentij VIII. anni 1490: aliam Innocentij IX. anni 1491: aliam Iulij II. anni 1505: aliam Pauli III. anni 1540. Et prosequitur: T se ajustaron estas gracias à ciertos limites, que se guardan en los grados de Licenciados, en que no interviene sino DD. Cathedraticos en propiedad, &c. lo qual consta por las concordias, &c. Y de las mismas prerrogativas gozan los Capellanes, y Familiares, &c.

(80)

Constat de CONSILIARIO, supra N. LXXIX.

¶ Bulla Hadriani VI. in Constit. Conch. fol. 9. ibi: Scholaribus in Collegio commorantibus, inibi LEGENDI, studendi, & ad quoscumque GRADUS quascumque facultatum in ipso Collegio per idoneos promovendi facultatem concedimus... Et insuper ut omnibus, & singulis privilegijs, quibus alij in S. BARTHOLOMÆI, & S. CRUCIS Vallisoletæ suffulti utuntur, absque vlla differentia uti & gaudere, &c. ¶ Et tom. 3. cap. 13. ibi: Collegis, vel Capellanis Licentiam, vel Doctoratum suscepturis servetur privilegium concessum, videlicet, quod omnibus privilegijs fruatur, quæ Collegis S. Bartholomæi Salmantica, & S. Crucis Vallisoletæ concessa sunt: Inter eorum privilegia vnum est, quod Doctores, aut Magistri interessentes examini Licenciandi, vel Doctoratus collationi MEDIA parte contenti sint in PROPINA eius, quam extra Collegium commorantes solvere consueverunt... Si vero Doctores, & Magistri Examinatores, & gradum collatores contumaciter nolunt privilegium servare, mandamus Collegis, quod ipsi intra Collegium gradum accipiant per Reçtorem, tunc in Collegio presidentem, adhibitis secum tribus Examinatoribus de Collegio per Reçtorem assignatis. Et tom. 7. cap. 24.

(81)

Constat supra N. LXXIX. de CONSILIARIO.

ca.

¶ Constit. Colleg. Archiep. fol. 5. ibi: El Colegio que erigimos se gobernasse por las Constituciones que se goviernan el Colegio de Valladolid. Fol. 73. stat. 33. ibi: Quia inter Collegium, Universitatem que Salmanticensem super numero, ac PROPINIS Doctorum admittendorum ad examen ex nostro Collegio Licenciandorum lis diu versatur, tam in Romana Curia, quam Regis. Ordinamus quod Collegiales FAMILIARES, donec prædicta lis finiatur, non possint in dicta Universitate gradum recipere.

(82)

De CONSILIARIO constat supra N. LXXIX. D. Prada in Anaresti excurs. 2. n. 5. & 6. tradit Bullas Leonis X. Hadriani VI. Clementis VIII. Pauli III. Gregorij XIII. Pauli V. Gregorij XV. Urbani VIII.

(83)

Constitut. Vallisolet. fol. 3. ibi: Quoniam Consiliarij futuri sunt SEPTEM, præter CONSILIARIUM à Rectore, & Collegialibus Collegij Sanctæ Crucis nominandum. S. Martini mensis Novembris die, celebratâ Rectoris electione, aperiatur capsula, & globulis in birreto missis parvulus expromat septem eorum, qui in manu Cancellarij ponantur, qui eos aperiat, & illi qui ibi nominati fuerint, Consiliarij existant simul cum CONSILIARIO à Collegio nominato. Scheda 21. Junij 1567. relata ibid. fol. 210. & 182. cap. 4. ait: De los OCHO Consiliarjos, que cada año se eligen para la Universidad, se puedan elegir del Colegio de Santa Cruz QUATRO Colegiales, que actualmente lo sean, para Consiliarjos de ella. Et cap. 3. & 2.

¶ Constit. Colleg. 50. ibi: In ipso Collegio una CATHEDRA constituitur, in qua Sacre Theologia, vel Iuri Canonico, & Civili operam dantes, legant, & cursum faciant, &c. Dicta Scheda, fol. 190. cap. 25. ait: El curso de Lectura solamente vala al que leyere en dias lectivos en la Universidad, ò en el Colegio, &c. Et Scheda 30. Januarij 1568. fol. 222. cap. 25. ait: En quanto al cap. 25. que dispone, que los cursos de Lectura valgan

cado el cuidado de la doctrina publica, como Maestros de las Ciencias, y Padres de las Republicas, desde el tiempo de los Romanos, que en sus Leyes les delegaron este desvelo.

86 De cuya constante Serie se convence, que estas prerrogativas de Cathedra, Consiliatura, y mitad de propinas, son proprias de los Colegios Mayores; pues vnicamente las tienen los Mayores, y no otros Colegios: Son anexas, pues de ningun Colegio las vemos depender; sino solo de los Mayores: Phisicamente inseparables, pues no están separadas de los Mayores; sino en todas vnidas: Precisamente competentes à los Mayores, pues las hallamos precisamente en los Mayores: Luego no hallandolas en otros Colegios, que en los Mayores, es configuiente necesario que sean precisamente competentes, proprias, anexas, è inseparables de los Mayores: pues si fueran separables, los vieramos sin ellas, ò à ellas sin ellos, ò en otros: Y si no fueran proprias, las vieramos en otros no Mayores; no las vemos en otros: Luego de principios tan evidentes, no puede dexar de ser evidente la consecuencia de que todas son de Mayoría.

87 V. M. como Arbitro Soberano de la Justicia (que es verdadera Philosophia) se sirvió de estos mismos terminos, que son suyos, para explicar el arcano concepto de su mente en sus Decretos: declarando en el primero de 23. de Octubre de 707: Que el Colegio goze de TODAS las prerrogativas CONEXAS, y precisamente COMPETENTES, CONCERNIENTES, y phisicamente INSEPARABLES del Titulo de MAYOR. Y en el de 8. de Agosto de 709: Que goze de TODAS las CONEXAS, y PROPRIAS del Titulo de Mayor. Y en el vltimo de 12. de Março de 710: Que es

NV-

NVLO el Auto de 19. de Agosto de 709. (en que mandò MANTENERSE al Colegio en la possession de estas prerrogativas) Y que las Cédulas despachadas à la Vniversidad en 23. de Noviembre de 707. y 10. de Febrero de 708. (en que se mandaron recoger las libradas al Colegio sobre CATHEDRA, CONSILIATURA, MITAD de propinas, y VOTO en Cathedras; y que no subsistiesen EN QUANTO SE OPVSIESSEN à lo declarado en dicho Decreto de 23. de Octubre) son conformes à la Real Mente; y que EN LO DEMAS se execute el Decreto de 23. de Octubre. Estas Cédulas de VOTO, CATHEDRA, CONSILIATURA, y MITAD de propinas NO SE OPONEN à lo declarado en el Decreto de 23. de Octubre: pues CATHEDRA, CONSILIATURA, y MITAD de propinas, son ANEXAS à la MAYORIA; y estas, y el VOTO, no PERJUDICIALES à la Vniversidad, como evidentemente se ve, y verà abaxo: Luego deben subsistir, y correr. El Auto, que se anula, es sobre que se MANTENGA el Colegio en la POSSESSION de estas prerrogativas, por no aver entonces executado ser estas ANEXAS, y NO PERJUDICIALES, como manda el Decreto de 23. de Octubre: Luego verificando ser estas ANEXAS, y NO PERJUDICIALES, debe poseerlas, y gozarlas como manda el mismo Decreto de 23. de Octubre: Evidentemente verifica (como se ve, y verà abaxo) que estas son ANEXAS, PROPRIAS, INSEPARABLES, COMPETENTES, CONCERNIENTES à la MAYORIA, y NO PERJUDICIALES à la Vniversidad: Luego debe gozarlas como manda el Decreto de 23. de Octubre; el de 8. de Agosto, en que se mandò observar; y el de 12. de Março, en que se manda executar en

lo

leyendo en la Vniversidad, ò en el Colegio, mandamos que asimismo se entienda con los Colegiales de dicho Colegio.

¶ D. Paulus Episcopus servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam. In Apostolica dignitatis culmine constituti A QVVM, & rationale reputamus, ut personis pauperibus literis studijs deditis per qua Catholica fidei cultus protenditur, iustitia colitur, & tam publica, quam privata res utiliter agitur in his, per qua honores eis pro laboribus suis debitos assequi valeant, gratiosum Apostolici favoris auxilium liberaliter impendamus. Sanè pro parte dilectorum filiorum Rectoris, & Scholarium Collegij S. BARTHOLOMÆI in Vniversitate studij Civitatis Salmantina Nobis nuper exhibita petitio continebat, quòd cum iuxta Statuta, & Consuetudines Vniversitatis prædictæ illos, qui post peractos cursus suos in aliqua facultate gradum inibi recepturi sunt, adeo graves impensas facere oporteat, ut, qui ex illis inopia laborant, eas tolerare non possint, plerique ex Scholaribus prædicti Collegij (in quo non nisi PAUPERES admittuntur) quamvis cursus suos, repetitionem que publicam, & alia ad gradus suscipiendos necessaria peregerint, & ad hoc idonei existant, nihilominus præsi rerum inopia, & expensas in suscipiendis huiusmodi gradibus in eadem Vniversitate fieri consuetas subire nequeunt, ad honorem eorumdem graduum pervenire non possunt. Quare pro parte Rectoris, & Scholarium prædictorum Nobis fuit humiliter supplicatum, ut, ne ipsi propter ea ab eorum graduum susceptione retrahantur, eorum statui super his opportunè providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur pia consideratione ducti, ne, quòd virtuti debetur, temporalium rerum defectu denegari videatur, huiusmodi supplicationibus inclinati auctoritate huiusmodi perpetuò valitura constitutionis edicto ordinamus, Scholares dicti Collegij presentes, & futuros, qui peractis suis cursibus, & alijs consuetis ad hoc idonei absque dolo Examinantium (quorum super hoc conscientias oneramus) iuxta morem dictæ Vniversitatis reperti fuerint, per-